

Dec. No. 1194, que modifica los Artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8008, del 12 de abril de 1962.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1194

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1ro.— Se modifican los Artículos 2, 6, 7, 9 y 10 del Reglamento No. 8008, de fecha 12 de abril de 1962, que crea un fondo deducible del sueldo de los Alistados de la Fuerza Aérea Dominicana, para que rijan de la siguiente manera:

“Art. 2.— El fondo de previsión y asistencia a que se refiere el artículo precedente será obligatorio y estará constituido por un descuento de un peso (RD\$1.00) mensual de los sueldos de los Alistados deducibles por el Intendente General de la Fuerza Aérea Dominicana, así como cualesquiera otras contribuciones previa autorización del Poder Ejecutivo”

“Art. 6.— En caso de baja de un Alistado, que no fuere por mala conducta o baja deshonrosa, la Junta entregará a éste una suma de dinero equivalente a quince pesos (RD\$15.00) por cada año de servicio prestado”.

“Art. 7.— Todo Alistado recibirá la suma de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00), en caso del fallecimiento de su esposa, sus hijos legítimos o naturales reconocidos o de sus ascendientes”.

“Art. 9.— Cuando el fallecimiento fuere de la concubina de un Alistado o de uno de sus hijos naturales no reconocidos,

éste tendrá derecho a recibir la cantidad de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) siempre que dicho Alistado pueda probar una posesión de estado que revele una relación y tratamiento de esposa en lo que respecta a la concubina fallecida, así como de los hijos naturales no reconocidos la concurrencia de hechos y circunstancias que hagan evidente la filiación del interesado con la persona fallecida”.

“Art. 10.— En caso del fallecimiento de un Alistado, la Junta distribuirá entre sus causahabientes con derecho, una suma equivalente a quince pesos oro (RD\$15.00) por cada año de servicios prestados en la institución la cual será distribuida en las proporciones establecidas en los artículos 718 y siguientes del Código Civil”.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1195, que nombra al Dr. Flavio Darío Espinal, Secretario de Estado sin Cartera.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1195

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: